Amnistía a los señores Ramón Vásquez Rivera y Angel Fremio Soler.— G. O. No. 5146, del 23 de Marzo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1487.

CONSIDERANDO: que el señor Ramón Vásquez Rivera fué condenado por sentencia del tribunal penal de primera instancia del distrito judicial de Santo Domingo, de fecha diez de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, a sufrir la pena de cinco años de reclusión, por haber sido declarado culpable de los crímenes previstos y sancionados por los artículos 87, 89 y 91 del código penal;

CONSIDERANDO: que, igualmente, el señor licenciado Angel Fremio Soler fué condenado por sentencia del Tribunal penal de primera instancia del distrito judicial de Santo Domingo, de fecha once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, a sufrir la pena de veinte años de trabajos públicos, por haber sido declarado culpable de los crímenes previstos y sancionados por los artículos 87, 89, 91 y 265 y 266, reformados, del código penal;

CONSIDERANDO: que tanto la pena de reclusión como la de trabajos públicos conllevan la degradación cívica, que incapacita al condenado para el ejercicio de toda función pública;

CONSIDERANDO: que los señores Ramón Vásquez Rivera, quien ejerce funciones consulares en el extranjero, y Angel Fremio Soler, quien ejerce funciones de notario en la común de San Cristóbal, han actuado durante el período de su incapacidad legal en diversos actos públicos cuya ineficacia entrañaría graves perjuicios para las personas que han sido partes en ellos;

CONSIDERANDO: que los crímenes de que fueron declarados culpables los señores Ramón Vásquez Rivera y Angel Fremio Soler son de carácter político, unos por su naturaleza misma y por las circunstancias especiales en que fueron cometidos, y otros por estar incursos en la enumeración del artículo primero de la ley número 5007, de fecha 28 de junio de 1911; y

CONSIDERANDO: que, de acuerdo con el inciso sexto del artículo treinta y tres de la Constitución, es atribución del Con-

greso Nacional conceder amnistía por causas políticas.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la amnistía a los señores Ramón Vásquez Rivera y licenciado Angel Fremio Soler en cuanto a los crímenes de que fueron declarados culpables por las sentencias del tribunal penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fechas diez de agosto de mil novecientos treinta y cuatro y once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, respectivamente.

Art. 2.— Los señores Ramón Vásquez Rivera y licenciado Angel Fremio Soler quedan, en consecuencia, retroactivamente relevados de las penas e incapacidades en que incurrieron en virtud de las sentencias mencionadas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la ley No. 1418, del 18 de noviembre de 1937.— G. O. No. 5150, del 30 de Marzo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1488.

Art. 1.— Se deroga la ley número 1418, de fecha diez y ocho de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, publicada en la Gaceta Oficial No. 5095, de fecha 20 de noviembre de 1937.

Art. 2.— A partir de la publicación de la presente ley, habrá un Juez de Instrucción en el Distrito Judicial de Monte Cristy.

Párrafo.— Los procesos en curso en las circunscripciones suprimidas, quedarán a cargo del Juez de Instrucción del Distrito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá,

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D. República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta